

PUBLICACIÓN DEL 17 DE ABRIL DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
DB4-141	SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA	830064946-8	98-2022	\$43.455.552, por concepto de cánones superficiales más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago de cada una de las obligaciones.	Resolución No. 5 del 19 de enero de 2023 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 98-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor LUIS FERNANDO GALEANO identificado con C.C. No. 19.393.573, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. DB4-141”	No. 24

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra de la Resolución No. 5 del 19 de enero de 2023 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 5 del 19 de enero de 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Proyectó: Diego Alberto Bonza D.



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 05

(19 de enero de 2023)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 98-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA** identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor **LUIS FERNANDO GALEANO** identificado con C.C. No. 19.393.573, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No DB4-141"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que ante esta dependencia mediante radicado No. 20219010433943 del 27 de julio de 2021 y recibido el 28 de julio de 2021, del Coordinador Punto de Atención Regional IBAGUE allegó la **Resolución GSC No. 000841 del 22 de septiembre de 2017**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL TITULO No. DB4-141", ejecutoriada y en firme el día **07 de diciembre de 2017** y la **Resolución GSC No. 000105 del 18 de febrero de 2021** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION GSC No. 000841 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DB4-141, ejecutoriada y en firme el día **09 de junio de 2021**. En los actos antes enunciados se declaró deudor a la **SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA**, identificado con NIT No. 830064946-8 y al señor **LUIS FERNANDO GALEANO** identificado con C.C. No. 19.393.573, por las siguientes sumas de dinero:
 - **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$13.604.869)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$14.461.842)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.388.841)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de etapa de construcción y montaje.
2. Que la **Resolución GSC No. 000841 del 22 de septiembre de 2017** y la **Resolución GSC No. 000105 del 18 de febrero de 2021** prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme desde el **07 de diciembre de 2017** y **09 de junio de 2021** respectivamente, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 602 del 08 de octubre de 2021, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 98-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor LUIS FERNANDO GALEANO identificado con C.C. No. 19.393.573, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No DB4-141”

4. Que mediante Auto No. 603 de fecha 08 de octubre de 2021, se ordena el embargo de un producto bancario del señor **LUIS FERNANDO GALEANO GASCA** identificado con C.C. No. 19.393.573.
5. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del Oficio ANM No. 20211220456681 del 08 de octubre de 2021 y el Oficio ANM No. 20211220456701 del 08 de octubre de 2021 y el Oficio ANM No. 20211220456711 del 08 de octubre de 2021.
6. Que mediante **Auto No. 560 del 04 de octubre de 2022**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la **SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA** identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor **LUIS FERNANDO GALEANO** identificado con C.C. No. 19.393.573, por las suma y concepto relacionadas anteriormente, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
7. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante oficios ANM No. 20221220506571 guía No. 6975566 y oficio No. 20221220506561 guía No. 6975567 al señor **LUIS FERNANDO GALEANO** identificado con C.C. No. 19.393.573 el y por el AVISO No.138 de fecha 28 de noviembre de 2022 a la **SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA** identificado con NIT No. 830064946-8.
8. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
9. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.98-2022, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. DB4-141, en en contra de la **SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA** identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor **LUIS FERNANDO GALEANO** identificado con C.C. No. 19.393.573, por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$43.455.552)**, por concepto de cánones superficiares más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago de cada una de las obligaciones, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 98-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor LUIS FERNANDO GALEANO identificado con C.C. No. 19.393.573, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No DB4-141"

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

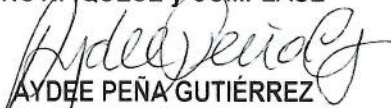
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al representante legal de **SOCIEDAD RETALLACK OIL FIELD SUPPLIES AND SERVICES CO LTDA** identificado con NIT No. 830064946-8 y el señor **LUIS FERNANDO GALEANO** identificado con C.C. No. 19.393.573.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Bonza Duarte - Abogado Grupo Cobro Coactivo

